



Página web: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el Nro. 344-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 06 de mayo de 2025, a las 10h50.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 344-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0178-M de 01 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez electoral. **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0423-M de 01 de mayo de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de abril de 2025 a las 13h56, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en siete (07) fojas, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, y su patrocinadora, abogada Andrea Aguilar Rodríguez; y, en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de los señores Jorge Armando Ochoa Terranova, José Gabriel Villamar Maldonado y Julio Vicente Manzano Álvarez, procurador común, responsable del manejo económico y contador público autorizado, respectivamente, de la Alianza Unidos por Los Ríos, Listas 1-3-4-17-20-21-23-23 de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial La Esperanza, del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-44).

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...) 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (...).



2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 344-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 23 de abril de 2025 a las 21h19, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 45-47).

3. Mediante auto de 28 de abril de 2025 a las 10h50, el suscrito juez dispuso al compareciente que aclare y complete su escrito en el término de dos (02) días, contados a partir de su notificación (Fs. 49-50).

4. Conforme consta de la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, el auto de 28 de abril de 2025 se notificó en la misma fecha:
i) a las 16h16, al público en general mediante la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y al compareciente en las direcciones de correo electrónico: juancevallos@cne.gob.ec, andreaaguilar@cne.gob.ec y losrios@cne.gob.ec (Fs. 56).

5. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0178-M de 01 de mayo de 2025, solicité a la Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado algún tipo de documentación sea física o digital, dentro de la causa Nro. 344-2025-TCE (Fs. 57).

6. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 01 de mayo de 2025 con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0423-M, certificó que: “(...) desde el día 28 de abril de 2025 hasta las 16h05 del día 01 de mayo de 2025, **NO** ha ingresado documentación alguna de forma física o electrónica por parte del denunciante abogado Juan Francisco Cevallos Silva, ni de parte de su abogada patrocinadora, dentro de la causa Nro. 344-2025-TCE.” (Fs. 58).

7. El tiempo otorgado al compareciente para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral, mediante auto de 28 de abril de 2025 a las 10h50, notificado en la misma fecha en las direcciones de correo electrónico designadas para el efecto, feneció el 30 de abril de 2025 a las 23h59, sin que haya ingresado a este Tribunal documentación alguna.

Por lo expuesto, el suscrito juez, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé “(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa”, **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 344-2025-TCE.



SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en las siguientes direcciones de correo electrónico: juancevallos@cne.gob.ec, andreaaguiar@cne.gob.ec y losrios@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
**SECRETARIO/A
RELATOR/A**



